

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833)

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. . . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La abusiva concesión por el Parlamento, sobre todo en los últimos años, de las denominadas pensiones extraordinarias, obliga a una severa revisión de las mismas, con el fin de evitar que en el actual régimen prevalezcan disposiciones legislativas que en la mayoría de los casos estuvieron inspiradas tan solo en el favoritismo, en vez de descansar en el reconocimiento notorio de servicios eminentes prestados al país.

No son, por tanto, consideraciones de orden económico las determinantes de este Decreto-Ley, ya que con su publicación se pretende, fundamentalmente, que no subsistan determinadas normas que han significado en no pocas ocasiones una concesión graciosa a enemigos destacados del Movimiento Nacional.

Por análoga razón y teniendo en cuenta que se trata de pensiones otorgadas por mera liberalidad del Estado, no es dable admitir que cuando los beneficiarios sean personas distintas de las que prestaron los supuestos servicios recompensados y tengan una significación contraria a la que representa la actual situación, continúen percibiendo sus haberes, toda vez que ello supondría dispensar al enemigo un trato indiscutible de favor.

En consideración a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan sometidas a revisión todas las pensiones extraordinarias o de gracia concedidas a virtud de disposición legislativa que haya sido promulgada con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Las Delegaciones de Hacienda de la zona liberada remitirán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en el plazo máximo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este Decreto-Ley en el *Boletín Oficial*, una relación de las pensiones a que se contrae el artículo anterior que sean satisfechas por aquellas dependencias, con indicación de su importe, nombre y apellidos de los beneficiarios y fecha de la Ley de concesión. A ese documento habrá de acompañar el informe que, con vista de los antecedentes que conceptúen necesarios, emitirán dichas Delegaciones, acerca de si concurre en cada caso alguno de los dos motivos especificados en el artículo cuarto del presente Decreto-Ley.

El cómputo del término señalado en el párrafo anterior tendrá lugar, tratándose de las provincias que en lo sucesivo se vayan ocupando, a partir del día en que para cada una se ordene por la Presidencia de la Junta Técnica.

Artículo tercero. La comisión de Hacienda, una vez recibidos los datos que le faciliten los organismos provinciales, determinará cuáles son a su juicio las pensiones que deben quedar subsistentes, y cuáles han de anularse, formulando al efecto la oportuna propuesta a la Presidencia de la Junta Técnica, que resolverá con carácter inapelable.

Artículo cuarto. Las resoluciones anulatorias se basarán en cualquiera de estos dos fundamentos: primero, la significación del causante, contraria a las esencias del Movimiento Nacional; y, segundo, la concurrencia de esa característica--aunque fuese sin despliegue de actividad--en

los actuales beneficiarios de las pensiones; en cuyo supuesto, la nulidad alcanzará tan sólo a la parte correspondiente al titular o a los titulares en quienes se diese aquella circunstancia, y sin que los no afectados por la medida puedan ostentar en caso alguno el derecho de acrecer.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto-Ley.

Dado en Salamanca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 265

Al producirse el Glorioso Movimiento Salvador de España, la Junta de Defensa Nacional, en un principio y los organismos que después vinieron a sustituirla en la Gobernación del Estado, asumieron todos los poderes de éste, quedando, por tanto, desde entonces sin realidad alguna, aunque no se hiciera sobre ello declaración expresa, aquellas instituciones pseudo-democráticas que, como el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados estaban en abierta oposición con las normas que informan al nuevo orden del Estado. A pesar de ello, algunos funcionarios de los expresados organismos han pretendido seguir cobrando su sueldo con evidente improcedencia, ya que ni existen en la actualidad Administración Pública destinos similares a los que desempeñaban ni menos sería equitativo que se les abonase sueldo alguno en atención a su antiguo cargo, hoy extinguido. Conviene, por tanto fijar de modo concreto y notorio las razones expuestas y, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se entenderá que a

partir del día dieciocho de Julio último, fecha en que quedaron extinguidos el Tribunal de Garantías y el Congreso de los Diputados, así como la Diputación Permanente de las Cortes, están separadas de sus cargos y caducados cuantos derechos y prerrogativas disfrutaban por razón de ellos, todas las personas que figuraban adscritas a las funciones de dichos organismos.

Artículo 2.º Las personas aludidas en el artículo anterior que se encuentren en territorio liberado, podrán pedir en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, el reingreso en los Cuerpos de su procedencia, y sus solicitudes serán reueltas en cada caso por los respectivos organismos o comisiones, con sujeción a las normas vigentes.

Las que residan en zona aún no liberada, tendrán el mismo derecho que podrán ejercitar en igual plazo a contar desde que se vayan recobrando las respectivas localidades en que tuviesen su residencia.

Artículo 3.º Los funcionarios que no provengan de ningún otro cuerpo oficial de la Administración pública, podrán ser adscritos por el Presidente de la Junta Técnica a alguna de las comisiones o a servicios especiales que se les encomienden; los que tengan a su cargo la custodia de edificios, material, libros, documentos, etc., de dichos organismos, continuarán prestando los mismos servicios hasta que otra cosa se disponga por la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

La tardía e incompleta absorción por el mercado de las regiones no cerealistas del sobrante de trigo existente en la Zona liberada, dificulta la colocación del que se inmovilizó como prenda para responder de los préstamos otorgados por el Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

En atención a ello y vistas las peticiones de moratoria elevadas por varios prestatarios.

A propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola he acordado:

Artículo único. Conceder una prórroga general de seis meses a los plazos señalados para cancelación de los préstamos con garantía prendaria de trigo que fueron otorgados conforme a lo establecido por Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

Burgos 5 de Mayo de 1937.— Fidel Dávila.

(B. O. E. 199—7 Mayo)

Excmo. Sr.: La Orden de 16 del mes pasado, dictada en ejecución del Decreto-ley de 14 de Marzo, señaló plazos de ejecución, respecto de alguno de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a ello, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince días hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro, establece el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de Abril próximo pasado (*Boletín* del 18), y que a tenor de ese precepto terminaba en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado Español la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el Movimiento Nacional, especialmente de los que ocupan cargos destacados, en los que se requiere una compenetración absoluta con la finalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la depuración de todos los funcionarios afectos a la Administración Central, Provincial y Local, así como de los empleados de Sociedades y Organismos relacionados con el Estado.

Las fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patronos designados con arreglo a las normas trazadas por el fundador,

deben funcionar sometidas a la tutela y Protectorado del Estado en virtud de disposiciones que regulen dicho Protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas Instituciones, que en sus patronatos no figuren personas que por su ideología o actuación estén enfrente de los principios e ideología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado Español, imponiéndose como consecuencia de ello, la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas, deberán remitir, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* a las Juntas provinciales de Beneficencia, respectivas, relación nominal de personas que integran los respectivos Patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas provinciales de Beneficencia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar qué personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y sociales, pueden considerarse como opuestas o poco afectas al Movimiento Nacional.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales formularán respecto de los Patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por lo que respecta a las Fundaciones benéfico-docentes, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, y respecto a las demás, al Gobierno General, para la resolución o propuesta definitiva a que hubiera lugar.

Burgos 5 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y excelentísimo señor Gobernador General.
(B. O. E. 200—8 Mayo)

Gobierno general

ORDEN

Próxima a publicarse la Orden de prohibición de exportación de pieles y con el fin de que los poseedores de éstas y de cortezas curtientes las ofrezcan a los fabricantes de curtidos, normalizando así la producción de éstos, se hace preciso evitar la elevación de precios que continúan exigencias de vendedores de cueros en fresco y cortezas curtien-

tes de producción nacional vienen realizando, y para ello, este Gobierno General, de acuerdo con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica, ha dispuesto señalar los precios topes para la venta de las clases siguientes de suela:

Suela curtición antigua, con cortezas de raíz de encina, pura, sin carga, a 6'00 pesetas el kilo.

Suela curtición antigua, con corteza de roble, pura, sin carga, a 7'00 pesetas kilo.

Suela curtición antigua, con cortezas de roble, pura, sin carga, fabricación especial de puerto de Béjar (Salamanca), a pesetas 7'50 kilo.

Suela curtición mixta, con cortezas y extracto, pura, sin carga, a 6'00 pesetas kilo.

Suela curtición rápida, solamente con extracto, pura, sin carga, a 5'75 pesetas kilo.

Queda terminantemente prohibido que por ningún concepto sean sobrepasados los precios topes fijados para cada clase de suela, castigándose con el máximo rigor las denuncias que se comprueben, acudiendo al informe de la Jefatura de Industrias civiles de la provincia respectiva en los casos dudosos sobre inclusión de la suela en las clasificaciones que se expresan.

Es de esperar del patriotismo de todos los industriales que intervienen en esta fabricación tan importante en estos momentos, bien facilitando las primeras materias como transformándolas, que procurarán por todos los medios armonizar sus intereses, no creando dificultades que interrumpen o paralicen esta fabricación, lo que obligaría a tomar medidas más radicales que puedan ocasionarles más perjuicios que el procedimiento armónico que se propone.

Por los Gobiernos Civiles se dará inmediata publicación a esta disposición en el *BOLETIN OFICIAL* de cada provincia.

Valladolid 5 de Mayo de 1937.— El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 199—7 Mayo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 del actual, disponiendo que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-particulares deben remitir a las Juntas Provinciales de Beneficencia relación nominal de las personas que integran los respectivos Patronatos, para los fines que en dicho Orden se determinan, he acordado:

1.º Que en el plazo de diez días los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas remitan a la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, una relación nominal de personas que integren los respectivos Patronatos, acompañando a esta relación una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten:

A) Cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años.

B) Partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

2.º La Junta Provincial practicará cuantas informaciones estime precisas para la comprobación de los datos que le sean facilitados.

Lo que hago público por medio de este *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para conocimiento de los interesados y para su rigurosa observancia.

Palencia 11 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Préstamos con garantía prendaria de trigo

La Presidencia de la Junta Técnica del Estado, en Orden de 5 del actual, proroga por seis meses más la cancelación de los préstamos otorgados a los agricultores por Decreto número 152 de 30 de Septiembre último.

Lo que hago saber por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y periódicos de esta Capital, para que llegue a conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que no es necesaria la presentación de solicitud para conseguir la prórroga de estos préstamos.

Palencia 10 de Mayo de 1937.— El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Padrón municipal de habitantes

RECTIFICACIÓN

Próximo a finalizar el plazo señalado por las disposiciones vigentes para presentar en esta Oficina el Padrón municipal y demás documentos referentes a la rectificación anual del mismo, verificada con relación al 31 de Diciembre de 1936, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios que no han cumplido aún tan importante servicio, la obligación que tienen de verificarlo sin excusa ni pretexto alguno, a la mayor brevedad, pues sentiría verme obligado a proponer al Excmo. Sr. Gobernador, la adopción de medidas coercitivas contra los morosos.

Palencia 10 de Mayo de 1937.— El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Juzgado Militar número 2 de Palencia

Requisitoria

González Peña, Bernabé, Maestro herrador del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 12 Escuadrón, destacado en Revilla de Pomar, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de cuatro días, contados desde la publicación de la presente, ante mi Autoridad, para oír la notificación del auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en Ley proceden.

Palencia 8 de Mayo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Benito.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del segundo trimestre de 1937, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>		
	Aguilar de Campóo.....	28, 29 y 30 Mayo.
	Alar del Rey.....	7, 8 y 9 Junio.
	Alba de los Cardaños.....	31 Mayo.
	Arbejal.....	30.
	Barrio de San Pedro.....	29.
	Barruelo de Santullán.....	23, 24, 25 y 26.
	Becerril del Carpio.....	13.
	Berzosilla.....	
	Brañosera.....	24.
	Camporredondo de Alba.....	7.
	Castrejón de la Peña.....	21 y 22.
	Celada de Robledo.....	11.
	Cenera de Zalima.....	15.
	Cervera de Pisuerga.....	1 Mayo al 10 Junio
	Cozuelos de Ojeda.....	2 Junio.
	Dehesa de Montejo.....	22 Mayo.
	Guardo.....	20 y 21.
	Herreruela de Castillería.....	11.
	Lavid de Ojeda.....	10.
	Ligüézana.....	16.
	Lores.....	1 Junio.
	Micieces de Ojeda.....	5.
	Mudá.....	9.
	Nestar.....	
	Olmos de Ojeda.....	4.
	Otero de Guardo.....	7.
	Payo de Ojeda.....	5.
	Perazancas.....	2.
	Polentinos.....	1.
	Pomar de Valdivia.....	14 y 15 Mayo.
	Prádanos de Ojeda.....	6 Junio.
	Quintanaluengos.....	16 Mayo.
	Rebanal de las Llantas.....	19.
	Redondo.....	12.
	Resoba.....	23.
	Respanda de la Peña.....	17 y 18.
	Salinas de Pisuerga.....	14.
	San Cebrián de Mudá.....	9 Junio.
	San Martín de los Herreros.....	19 Mayo.
	S. Salvador de Cantamuda.....	12.
	Santibáñez de Ecla.....	10.
	Santibáñez de la Peña.....	17, 18 y 19.
	Santibáñez de Resoba.....	31.
	Triollo.....	31.
	Valdegama.....	13.
	Valoria de Aguilar.....	13.
	Valle de Santullán.....	3 Junio.
	Vañes.....	1.
	Vega de Bur.....	5.
	Velilla de Guardo.....	20 Mayo.
	Vergaño.....	16.
	Villabermudo.....	10.
	Villanueva de Henares.....	
RECAUDADOR		
D. Dimas García Fernández.		
AUXILIARES		
D. Luis González Herrero		
Manuel García González.		
Julio García González.		
Angel García González		

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Junio.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los días 20 al 30 de Junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 3 de Mayo al 31 durante seis horas y del 1 de Junio al 10 en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciseis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

Juzgado Militar número 1 de Palencia

Requisitorias

Gómez Ruiz, Arturo, soldado del Regimiento de Villarrobledo, perteneciente al 7.º Escuadrón, últimamente destacado en la posición de Cábria, del Subsector de Aguilar, de esta provincia, cuya filiación y demás señas personales se desconocen.

Procesado en sumarisimo que se sigue por este Juzgado Militar número 1, por el delito de desertión al frente del enemigo, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria, previniéndole que de no hacerlo, incurrirá en las penalidades que la Ley señala.

Asímismo encargo a todas las Autoridades militares y civiles, que caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la Prisión provincial de la Plaza.

Dado en Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, José Pérez Olea.—El Secretario, M. Magide de Prado.

—
Aller Sánchez, Ramiro; Mena Fernández, Leandro; Herrera Martínez, Luis; Mancha Fernández, Valentín; González Díez, Ramiro; Gago Rodríguez, Esteban; Guerry de Lucas, Justino; García Román, Francisco y García Losada, Adolfo, todos soldados del 13 Escuadrón del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, últimamente de guarnición en la posición de Mundiella, del Subsector de Aguilar, de esta provincia.

Procesados en sumarisimo seguido por el delito de desertión al frente del enemigo.

Comparecerán ante este Juzgado Militar número 1, en el Palacio de la Diputación provincial, en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria, para notificarles el auto de procesamiento dictado, recibirles declaración indagatoria y reducirse en prisión, parándoles el perjuicio, si no lo hicieron, a que hubiere lugar en derecho.

Asímismo encargo a todas las Autoridades militares y civiles que caso de ser habidos por fuerzas a sus órdenes les pongan a disposición de este Juzgado, en la Prisión provincial de la Plaza.

Palencia once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, José Pérez Olea.—El Secretario, M. Magide de Prado.

Juzgado Militar número 3 de Palencia

Requisitoria

Isasa, Alejandro, natural y vecino de Lasarte (Guipúzcoa), miliciano desertor del destacamento de Cobanera (Burgos).

Comparecerá en el término de cinco días, a contar de la fecha de esta requisitoria, ante el Teniente de Caballería don Ezequiel Arroyo Medina, Juez Militar Eventual de la Plaza de Palencia, para oír la lectura del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palencia 8 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Ezequiel Arroyo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 174

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primero instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente se cita a Santiago Rodríguez, vecino de Baltanás y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en expediente administrativo de responsabilidad civil que al amparo del Decreto-ley de 10 de Enero último y por delegación de la Comisión provincial de Incautación de bienes, se le sigue con el número 19 del corriente año, apercibiéndole que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José M.ª Vigil Cobián.

Núm. 172

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor Juez de instrucción de este partido, en el expediente que instruye sobre incautación de bienes, por providencia de esta fecha ha acordado se requiera a Toribio Bravo, vecino que fué de Aguilar de Campóo, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento, expido la presente en Cervera de Pisuerga a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 173

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de incautación de bienes que se instruye bajo el número uno del año actual, ha acordado se requiera a Mauro Alonso Hoyos, Gregorio del Barrio Aparicio y Agapito Estébanz,

para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por medio de escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento, expido el presente en Cervera de Pisuerga a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Amayuelas de Abajo

Para su provisión interina, por el año actual solamente, se anuncia la vacante de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Amayuelas de Abajo 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, P. A. (ilegible).

Villaconancio

EDICTO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, con la dotación anual de 725 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 370 pesetas por repartimiento entre los labradores y terratenientes de este término.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde, debidamente reintegradas, en papel correspondiente, durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaconancio 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eduvino Montero.

Castil de Vela

EDICTO

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante interinamente la plaza de Recaudador del reparto general de utilidades del actual ejercicio, por término de ocho días, contados desde que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán concursarla todos lo que la deseen, presentando sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal y dirigidas al señor Alcalde.

El que resulte nombrado, percibirá en concepto de premio de cobranza, la cantidad de 220 pesetas, consignadas en presupuesto para tal fin.

Las demás condiciones aparecen consignadas en el acuerdo que con este motivo tomó la Corporación municipal en sesión ordinaria de 17 de Abril último.

Castil de Vela 6 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Arconada

Don José González Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Arconada.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de este pueblo, cuya presidencia me honro ostentar, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 1937, por unanimidad acordó como homenaje al Generalísimo don Francisco Franco Bahamonde, dedicarle la plaza existente en la calle de Labradores, que en lo sucesivo se denominará Plaza del General Franco.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los vecinos de la misma puedan interponer reclamación contra dicho acuerdo, en el plazo de quince días, pasados los cuales sin que se presentaran en número reglamentario, quedará firme el acuerdo, y se procederá a ejecutarle.

Arconada 8 de Mayo de 1937.—José González.

Itero de la Vega

EDICTO

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Rodríguez Ruiz, nacido en esta localidad en el primer trimestre del año de 1917, se le cita por medio del presente edicto, para que el día 12 del mes en curso, haga su presentación en la Caja de Recluta de Palencia, número 43, de conformidad a lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de 2 del actual, bajo las penalidades establecidas en el Código de Justicia Militar, si no lo hiciera.

Itero de la Vega 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, José de la Calle.

Támara

Ignorándose el paradero del recluta nacido en el primer trimestre de 1917, Martín García Amo, hijo de Emilio y María, que residen en Mieres (Oviedo), zona no ocupada, se le cita para que se concentre en la Caja de Recluta de Palencia, número 43, el 12 del actual precisamente, de acuerdo con lo dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra de 2 del actual.

Támara 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eloy de la Fuente.

Villovieco

EDICTO

Don José Bregón Burgos, Alcalde del Ayuntamiento de Villovieco.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Mariano Gargas González, hijo de Pablo y de Jacinta, nacido en 18 de Marzo de 1917, se le cita por medio del presente y emplaza, para que sin excusa ni pretexto alguno, se presente el día 13 del mes actual en la Caja de Reclutamiento de Palencia, y de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo al Código Militar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado Español y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a la Caja de Reclutamiento de Palencia, de mencionado mozo.

Villovieco 7 de Mayo de 1937.—José Bregón.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el apéndice de la riqueza urbana, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.
Castromocho.
Boadilla del Camino.
Fuentes de Nava.
Revenga de Campos.
Villajimena.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1938, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava (rústica y urbana).
Sanbáñez de la Peña (rústica y urbana).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.
Villaviudas.
Revilla de Campos.
Amayuelas de Abajo.
Collazos de Boedo.
Torre de los Molinos.
Vega de Bur.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.—1936.
Cordovilla la Real.—1933, 1934 y 1935.
Villaconancio.—1936.
Tariego.—1936.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Pisuerga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Osornillo

Evaristo Polo Cebrián.
Santos Ramos Cebrián.

Osorno

Reemplazo de 1937

Abad Pastor, Florencio.
Fernández Rasilla, Prudenciano.
Franco Cerezo, Antonio.
López Gómez, Constancio.
Lozano Garcinuño, Juan.
Martín Sánchez, Carlos María.
Peña Abril, Francisco.
Pérez Ortega, Vicente.
Velasco Peláez, Benjamín.

Reemplazo de 1933

Diego Gómez, Julio.